UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1133 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 DIC. 2012

Vista la propuesta de modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, las universidades tienen autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el Consejo Universitario tiene la atribución de dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales;

Que, el Reglamento General sólo puede ser modificado previo estudio fundamentado y por acuerdo del Consejo Universitario, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros asistentes, de acuerdo con la segunda disposición final del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR los artículos 114º, 128º, 129º, 130º, 131º, 137º, 395º, 397º, 400º y 403º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con los siguientes textos:

"...

Artículo 114º.- Los alumnos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son regulares y libres. Son alumnos regulares los que ingresan a la Universidad mediante los mecanismos establecidos en el Prospecto de Admisión y se matriculan conforme a lo dispuesto en el artículo 117º del presente reglamento.

Se consideran alumnos libres a aquellos que sin haber ingresado a la Universidad por los procedimientos establecidos en el Prospecto de Admisión, concurren a clases sin más derecho que a un Certificado de Asistencia otorgado por la Facultad. Los interesados presentan una solicitud al Decano indicando los cursos en que pretenden matricularse. La Facultad aprueba la matrícula de alumnos libres de acuerdo a sus posibilidades de atención académica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1133 -2012-UNSCH-CU

El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de 12 créditos; de no aprobar los cursos en esta cantidad, será amonestado por el Decano de la Facultad, si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre; si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente párrafo, será separado definitivamente de la Universidad.

Artículo 128º.- El sistema de evaluación en las asignaturas es vigesimal, o sea de 00 a 20, siendo la mínima nota aprobatoria once (11). En caso de obtener de 10.5 a 10.9 se redondeará a 11 sólo en la obtención del promedio final de la asignatura. Dicho sistema rige a partir del año académico de 1994.

Los alumnos que ingresaron a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga antes del año académico de 1994, podrán solicitar sus certificados de estudios con el sistema de evaluación letrado o vigesimal, y a los que fueron admitidos a partir del año académico de 1994, se les expedirá dichos certificados sólo en el sistema vigesimal, de acuerdo a los respectivos cuadros de equivalencia establecidos para este fin.

EQUIVALENCIA DE LA EVALUACIÓN LETRADA A VIGESIMAL

NOTA LETRADA		NOTA VIGESIMAL
A Aprobado	(Excelente).....	19
B Aprobado	(Superior al promedio).....	16
C Aprobado	(Promedio).....	13
D Desaprobado	(Inferior al promedio).....	08
E Desaprobado	(Deficiente).....	04

EQUIVALENCIA DE LA EVALUACIÓN VIGESIMAL A LETRADA

NOTA VIGESIMAL		NOTA LETRADA
18 – 19 – 20	A Aprobado	(Excelente)
15 – 16 – 17	B Aprobado	(Superior al promedio)
11 – 12 – 13 - 14.....	C Aprobado	(Promedio)
06 – 07 – 08 – 09 - 10.....	D Desaprobado	(Inferior al promedio)
00 – 01 – 02 – 03 – 04 - 05.....	E Desaprobado	(Deficiente)

Artículo 129º.- El índice académico del semestre se obtiene del siguiente modo:

a) Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura por el valor de la calificación vigesimal; y
b) Luego se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1133 -2012-UNSCH-CU

Artículo 130º.- El índice académico semestral mínimo aprobatorio es 10,50

Artículo 131º.- En el sílabo de una asignatura, se debe consignar, como mínimo, las siguientes evaluaciones como parte de los requisitos de aprobación:

a) En asignaturas teóricas: dos exámenes escritos y promedio de trabajo monográfico y/o resúmenes de lectura;
b) En asignaturas teórico-prácticas: dos exámenes escritos y promedio de prácticas (calificadas, de laboratorio o de campo); y
c) En prácticas preprofesionales: presentación de planes de trabajo y promedio de informes y exposiciones, considerándose opcionalmente el informe del centro de prácticas

Artículo 137º.- Las Actas de Evaluación Final de cada asignatura se confeccionan luego de haber concluido el período de inscripción en el examen de aplazado respectivo, debiendo en este último caso consignar la nota obtenida en dicho examen en número y en letras. Las actas no deben tener manchas ni enmendaduras.

Artículo 395º.- Pueden hacer uso de licencia con goce de haber, hasta por el período que señale su plan de estudios, con fines de capacitación o perfeccionamiento, en el área de su especialidad o afín:

a) Los docentes ordinarios con tres años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y que tengan ratificación vigente;
b) Los docentes ordinarios con tres años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, incluyendo el tiempo de servicios de contratados, si han sido evaluados periódicamente y han ingresado por concurso; y
c) Los Jefes de prácticas ordinarios con tres años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y que tengan ratificación de nombramiento vigente.

Los docentes ordinarios al término del uso de la licencia por capacitación o perfeccionamiento, puede solicitar en forma excepcional y fundamentada la ampliación de dicha licencia con goce de haber hasta por seis (06) meses adicionales al período autorizado, con la finalidad de rendir el examen de grado y presentar y sustentar su trabajo de investigación (tesis de grado); para este caso, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Rector.
b) Certificado de Estudios de Posgrado completo, según Plan o Programa de Estudios al que se acogió.
c) Informe General sobre la condición académica actual del recurrente, en torno a los estudios y al trabajo de tesis realizado, evaluado por el Director o Coordinador de la Escuela o Jefe del Programa de Graduados, según corresponda a su más alta autoridad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1133 -2012-UNSCH-CU

d) El interesado deberá seguir con el procedimiento señalado en el artículo 403º y cumplir con las demás normas establecidas en el citado Reglamento General.

Artículo 397º.- La licencia por capacitación o perfeccionamiento se otorga al docente con la percepción del íntegro de sus haberes. La universidad reemplaza a los que están en uso de este tipo de licencia con docentes contratados, según las posibilidades presupuestales; de lo contrario, el docente interesado debe presentar compromiso notarial de reemplazo de su carga académica.

Artículo 400º.- El docente en uso de licencia por capacitación o perfeccionamiento remite cada semestre un informe sobre los estudios que realiza, con la certificación oficial de los cursos matriculados y aprobados, a las siguientes instancias de la Universidad: Vicerrectorado Académico, Facultad y Departamento Académico a los que pertenece y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 403º.- La documentación presentada es derivada al Decano de la Facultad correspondiente, quien recaba la opinión fundamentada del Departamento Académico al que está adscrito el docente, antes de someterla a consideración del Consejo de Facultad. Con el pronunciamiento del Consejo de Facultad, dicha documentación es remitida al Vicerrectorado Académico para su revisión y opinión, siendo posteriormente remitido a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su registro correspondiente y posterior tratamiento por el Consejo Universitario.

..."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/oegj.